



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	030 - 2020 - 00303 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ALBERTO GONZALEZ TORRES	MAGDA MARINA PEDRAZA MALAVER	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	05/09/2022	07/09/2022
2	039 - 2001 - 00395 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS MUÑOZ FORERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	05/09/2022	07/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-09-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATIRZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto veintitrés de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 030-**2020-00303** 00

Para resolver, se reconoce personería a la abogada **ZOILA INÈS NIÑO RUÍZ**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.123).

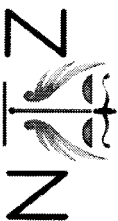
NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 48 fijado hoy 24 de agosto 2022 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera



Zoila Inés Niño Ruiz
Abogada

Doctora:
GLORIA JANNEETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ 004 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF: PROCESO 11001310303020200030300
Demandante: Carlos Alberto González Torres
Liliana Andrea del Pilar Coy Cruz
Demandada Magda Martina Pedraza Malaver

Atento saludo

La suscrita ZOILA INÉS NIÑO RUIZ mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.047.843 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 252.804 expedida por el Concejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de la señora MAGDA MARINA PEDRAZA MALAVER reconocida recientemente mediante auto de fecha el 24 de agosto de 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente, por medio del presente y muy comedidamente, conforme a los preceptuado en el artículo 318 del C.G.P. y estando dentro de los términos legalmente contemplados, me permito interponer y sustentar el recurso de reposición incoado contra su determinación auto de aprobación del crédito emitida el pasado 23 de agosto notificada mediante estado 48 del 24 de agosto de los corrientes, por medio de la cual aprueba la liquidación del crédito sin permitir sustancial, ni materialmente la presentación de la objeción a que tiene derecho la demanda, con el fin que se revoque, a lo que procedo al tenor de los siguientes elementos de consideración:

I. DE LA DETERMINACIÓN IMPUGNADA:
Mediante auto de fecha 23 de agosto de 2022 este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte actora el pasado 19 julio de 2022.

Hechos

CALLE 17 No. 8 – 35 OFICINA 705 BOGOTÁ, D. C. TEL.: 342 7054 / 3192897974
Email: zoila.ines.nino@gmail.com



Zoila Inés Niño Ruiz
Abogada

1. El día 17 de mayo se envía, por parte de la suscrita apoderada, correo electrónico al juzgado 30 civil de circuito ceto30bh@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando el poder y solicitando reconocimiento de personería jurídica.
2. EL 18 de mayo recibimos respuesta del juzgado 30 civil del circuito en el que se indica que desde el 03 de mayo se remite el proceso a los juzgados civiles de ejecución junto con el soporte de envío del expediente y la entrega a los juzgados de ejecución.
3. Lo anterior obliga a este apoderado judicial, ese mismo Miércoles 18 de mayo de 2022 al envío de sendos correos, con el mismo contenido y petición a los 5 juzgados civiles de ejecución de circuito, solicitando el reconociendo de la personería jurídica y acceso al expediente toda vez que ya habían transcurrido más de 15 días de traslado por parte del juzgado de conocimiento.
4. Se recibieron diferentes respuestas por parte de los juzgados civiles de ejecución de circuito con el común denominador de remitirse a la dirección electrónica de gestión documental.
5. Es de destacar que el mismo 18 de mayo responde el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual de acuerdo a PDF adjunto cita: “Su petición debe ser remitida solamente al correo electrónico gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co comoquiera que es único canal electrónico habilitado para la recepción de memoriales, agendamiento de citas y demás actuaciones que se encuentren dentro del marco de competencia de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.”
6. Razón por la cual el 19 de mayo se envía nuevamente al correo gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la solicitud de acceso al expediente digital y se envía poder para que se reconociera la personería jurídica y para su debido tramite y como indica el correo del juzgado 04 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, sin obtener respuesta de esta solicitud.
7. El 14 de junio se envía correo a gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando información del proceso, el cual nuevamente queda sin resolver.
8. Frente al silencio por parte de gestión documental, se acude a la sede física de la Calle 15 No 10-51 el día 24 julio del 2022 y se logra establecer en los computadores que se encuentran en la recepción que quien finalmente tiene el proceso es el juzgado 04 civil de ejecución de sentencia, superando así que en ningún momento se recibió informacoin de la ubicación del proceso a pesar de los innumerables correos enviados a:

gdoefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
avtrofecbtohta@cendoj.ramajudicial.gov.co
coocsefjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01efjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02efjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j03efjecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 17 No. 8 – 35 OFICINA 705 BOGOTÁ, D. C. TEL.: 342 7054 / 3192897974
Email: zoila.ines.nino@gmail.com

9. El día 25 de julio a las 11am se envía nuevamente la solicitud de acceso al expediente, poder y reconocimiento de personería jurídica, este memorial se envía a los correos gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y j04fejcecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio del cual se solicita se suspenda los términos de traslado de la liquidación toda vez que desde ese momento a la fecha no ha tenido acceso al expediente y no se reconoció personería jurídica sino hasta el día 24 de agosto.
10. El mismo 25 de julio responde Gestión Documental "Radicado No. 4582-2022, Entidad o Señor(a): MAGDA PEDRAZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: PODER De: Zoila Ines Niño <zoila.ines.nino@gmail.com> Enviador: lunes, 25 de julio de 2022 11:03 NMT"
11. El día 26 de julio gestión documental informa que tengo una cita para acceder al expediente en la Carrera 10 #17-30 Piso 2 Edificio Tránsito Montoya, El Día 27 DE JULIO DE 2022 DE 9:00 A 12:00 Y DE 2 A 3 PM, cita que era el día siguiente a la solicitud. Sin embargo resulta inútil dicha citación pues no se me había reconocido personería para actuar.
12. Sin embargo, el día 29 de julio acudo a la sede de los juzgados ejecución a las 11am y allí, en la oficina del juzgado 04 civil de ejecución, con la particularidad que a asistir este no se puede ver el expediente por qué, según informaron el expediente estaba en despacho, a pesar que este movimiento no se registró en la plataforma Siglo XXI.
13. Desde el día 1 de mayo se ha solicitado el reconocimiento de la personería junto con el acceso al expediente, como se puede observar con mucho tiempo de anticipación a la presentación del memorial de liquidación del crédito presentado por la contraparte en el mes de julio, y como bien se puede observar en el expediente, dicha solicitud no fue absuelta en la debida oportunidad procesal
14. Es de advertir que la contraparte no envió la liquidación del crédito presentada al juzgado en ningún momento al correo electrónico de la demandada, teniendo conocimiento de aquel,
15. El juzgado hasta antes del 23 de agosto de 2022 verifico que la demandada no tenía apoderado reconocido y y en ningún momento se dio traslado de la liquidación del crédito, tampoco se brindaron las garantías para ejercer la defensa de mi poderdante desde el instante que tanto el juzgado de conocimiento y el de ejecución conocían que la demanda no tenía representación judicial.
16. A modo de ilustración realizo un cuadro que indica las fechas en las que se presentaron las respectivas solicitudes

Fecha del Correo	Correo	Observación
18 de mayo de 2022, 13:13	j04fejcecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Envío de poder y solicitud de acceso a expediente.
19 de mayo de 2022, 15:37	gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Solicitud a Gestión documental del estado del proceso.
20 de mayo de 2022, 08:11	gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Respuesta Gestión Documental.
14 de junio de 2022, 10:21	gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Solicitud a Gestion documental del estado del proceso.
21 de junio de 2022, 11:08	cserefejcecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Se envía información del proceso
25 de julio de 2022, 11:00	j04fejcecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Acuse de recibido de la Solicitud de acceso a expediente y reconocimiento de personería.
25 de julio de 2022, 11:19	gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	ANOTACION Radicado No. 4582-2022, Entidad o Señor(a): MAGDA PEDRAZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: PODER De: Zoila Ines Niño < zoila.ines.nino@gmail.com > Enviador: lunes, 25 de julio de 2022 11:03 NMT
26 de julio de 2022, 14:59	j04fejcecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co	Reiteración de personería y acceso al expediente.



Zoila Inés Niño Ruiz
Abogada

17. Es de advertir que hasta el 23 de agosto de 2022 la parte demandada no gozo de prescripción judicial o defensa técnica, es mas no tenía conocimiento del texto de la demanda como tampoco tenía acceso al expediente y es solo hasta después del 24 de agosto que se le reconoce personería jurídica a la abogada suscrita como que se accede al expediente y se toman copias .

18. De manera anómala se le da trámite a un memorial presentado por la parte demandante (liquidación de crédito), ignorando el memorial presentado por la pasiva con antelación de muchos días y reiteradas solicitudes de trámite y agota el término de traslado para prestar la objeción y posteriormente emite el auto de reconocimiento de personería jurídica, violando flagrantemente el derecho a la defensa de mi poderdante

19. Me encuentro dentro de la oportunidad procesal para interponer el recurso de reposición solicitan decretando la nulidad de la determinación xxxx por medio de la cual dispuso xx y , en consecuencia, como producto de ello, se orden : 1. Rechacer el término de traslado de la liquidación del crédito 2. reponer los términos del mismo para efectos de presentar la respectiva objeción,

20. Este vicio el acto procesal es violatoró de los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho:



Zoila Inés Niño Ruiz
Abogada

Código General del Proceso
Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones

El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.



Zoila Inés Niño Ruiz
Abogada

Código General del Proceso
Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece integralmente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación



Zoila Inés Niño Ruiz
Abogada

omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Lea más: https://leyes.col/codigo_general_del_proceso/133.htm

Código General del Proceso
Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegar la causal excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Lea más: https://leyes.col/codigo_general_del_proceso/135.htm

PRUEBAS

251



Zoila Inés Niño Ruiz
Abogada

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Adjunto a este memorial se encuentra la imagen en archivo de datos de todos y cada uno de los correos enviados a pesar de que los mismos obran dentro del expediente.

Cordialmente,

ZOILA INÉS NIÑO RUIZ,
C.C. No. 52.047.843 de Bogotá,
T. P. No. 252.804 del C. S. J.

137

RE: 11001310303020200030300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/08/2022 16:40

Para: zoila.ines.nino@gmail.com <zoila.ines.nino@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5344-2022, Entidad o Señor(a): ZOILA INES NIÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION (4 FOLIOS + 1 CD)//RECIBIDO 30-08-2022// MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



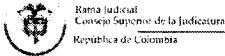
4

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 11:24

Para: zoila.ines.nino@gmail.com <zoila.ines.nino@gmail.com>

Asunto: RE: 11001310303020200030300

Cordial saludo,

Se acusa de recibido de su memorial remitido el día **30 De agosto de 2022**; en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**.

Lo anterior, dentro del proceso con radicado:

N° 11001310303020200030300 del Juzgado 4° de Ejecución.

MICS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

HAZ CLICK AQUÍ

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



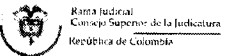
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Otros. Radicación	

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 18:47
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 11001310303020200030300

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Zoila Ines Niño <zoila.ines.nino@gmail.com>
Enviado: lunes, 29 de agosto de 2022 4:47 p. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310303020200030300

Doctora:
GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ 004 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF: PROCESO 11001310303020200030300

Atento saludo

La suscrita ZOILA INÉS NIÑO RUIZ mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.047.843 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 252.804 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio; actuando como apoderada judicial de la señora **MAGDA MARINA PEDRAZA MALAVER** reconocida desde el 24 de agosto de 2022, actuando dentro de los términos legales, presento recurso de reposición en mensaje de datos adjunto.

Agradezco dar acuse de recibido a la presente comunicación.

Con mi acostumbrado respeto

 Zoila Inés Niño Ruiz
Abogada
Cel. 3192897974

	
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D.C.	
TRASLADO ART. 114 C. G. P.	
En la fecha	02091022
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del	
C. G. P. el cual corre a cargo del	05 09 1022
y vence en:	09 09 1022
El secretario	

419

Señor

JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Juzgado de Origen: JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF. HIPOTECARIO No. **2001 - 395**

De: FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES (cesionario de DAVIVIENDA)

Contra: GILBERTO MUÑOZ FORERO y CARLOS MUÑOZ FORERO

FRANCISCO RINCON BELTRAN, mayor, abogado en ejercicio, residenciado y domiciliado en esta Ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor VICTOR ALEJANDRO MAYA VELEZ, quien es cesionario del crédito de FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES dentro del presente proceso, por medio del presente escrito me permito anexar los siguiente:

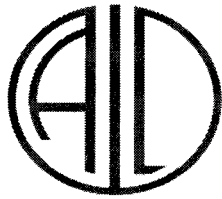
1. La liquidación del crédito actualizada en UVR
2. Certificado Catastral del inmueble

Del Señor Juez (a)

Aten,



FRANCISCO RINCÓN BELTRÁN
C.C. No. 19'359.345 de Bogotá
T. P. No. 109.731 del C. S. De la J.
Carrera 6 No. 11-54 oficina 521 Bogotá
Tel: 316 387 78 43
Email: accjuridicas@hotmail.com



LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO	2001 00395
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	GILBERTO MUÑOZ FORERO Y OTRO

LIQUIDACION APROBADO HASTA EL 24 DE JULIO DE 2006			
CONCEPTO	UVR	VR. UVR	VR. PESOS
CAPITAL	524.591	157,9743	82.871.896
INTERESES DE MORA EN PESOS			76.779.055
SALDO TOTAL A PAGR A 24 DE JULIO DE 2006			159.650.951

INTERESES MORATORIOS						
CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	MORA E.A.	INTERESES
524.591,0000	524.591,0000	25/07/2006	31/07/2006	7	18,00%	1.665,56
	524.591,0000	1/08/2006	31/08/2006	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2006	30/09/2006	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2006	31/10/2006	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2006	30/11/2006	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2006	31/12/2006	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2007	31/01/2007	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2007	28/02/2007	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2007	31/03/2007	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2007	30/04/2007	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2007	31/05/2007	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2007	30/06/2007	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2007	31/07/2007	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2007	31/08/2007	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2007	30/09/2007	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2007	31/10/2007	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2007	30/11/2007	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2007	31/12/2007	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2008	31/01/2008	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2008	29/02/2008	29	18,00%	6.900,18
	524.591,0000	1/03/2008	31/03/2008	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2008	30/04/2008	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2008	31/05/2008	31	18,00%	7.376,05

	524.591,0000	1/06/2008	30/06/2008	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2008	31/07/2008	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2008	31/08/2008	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2008	30/09/2008	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2008	31/10/2008	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2008	30/11/2008	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2008	31/12/2008	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2009	31/01/2009	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2009	28/02/2009	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2009	31/03/2009	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2009	30/04/2009	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2009	31/05/2009	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2009	30/06/2009	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2009	31/07/2009	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2009	31/08/2009	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2009	30/09/2009	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2009	31/10/2009	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2009	30/11/2009	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2009	31/12/2009	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2010	31/01/2010	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2010	28/02/2010	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2010	31/03/2010	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2010	30/04/2010	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2010	31/05/2010	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2010	30/06/2010	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2010	31/07/2010	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2010	31/08/2010	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2010	30/09/2010	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2010	31/10/2010	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2010	30/11/2010	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2010	31/12/2010	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2011	31/01/2011	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2011	28/02/2011	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2011	31/03/2011	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2011	30/04/2011	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2011	31/05/2011	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2011	30/06/2011	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2011	31/07/2011	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2011	31/08/2011	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2011	30/09/2011	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2011	31/10/2011	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2011	30/11/2011	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2011	31/12/2011	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2012	31/01/2012	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2012	29/02/2012	29	18,00%	6.900,18
	524.591,0000	1/03/2012	31/03/2012	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2012	30/04/2012	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2012	31/05/2012	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2012	30/06/2012	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2012	31/07/2012	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2012	31/08/2012	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2012	30/09/2012	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2012	31/10/2012	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2012	30/11/2012	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2012	31/12/2012	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2013	31/01/2013	31	18,00%	7.376,05

	524.591,0000	1/02/2013	28/02/2013	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2013	31/03/2013	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2013	30/04/2013	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2013	31/05/2013	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2013	30/06/2013	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2013	31/07/2013	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2013	31/08/2013	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2013	30/09/2013	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2013	31/10/2013	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2013	30/11/2013	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2013	31/12/2013	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2014	31/01/2014	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2014	28/02/2014	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2014	31/03/2014	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2014	30/04/2014	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2014	31/05/2014	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2014	30/06/2014	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2014	31/07/2014	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2014	31/08/2014	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2014	30/09/2014	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2014	31/10/2014	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2014	30/11/2014	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2014	31/12/2014	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2015	31/01/2015	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2015	28/02/2015	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2015	31/03/2015	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2015	30/04/2015	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2015	31/05/2015	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2015	30/06/2015	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2015	31/07/2015	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2015	31/08/2015	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2015	30/09/2015	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2015	31/10/2015	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2015	30/11/2015	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2015	31/12/2015	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2016	31/01/2016	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2016	29/02/2016	29	18,00%	6.900,18
	524.591,0000	1/03/2016	31/03/2016	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2016	30/04/2016	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2016	31/05/2016	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2016	30/06/2016	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2016	31/07/2016	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2016	31/08/2016	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2016	30/09/2016	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2016	31/10/2016	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2016	30/11/2016	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2016	31/12/2016	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2017	31/01/2017	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2017	28/02/2017	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2017	31/03/2017	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2017	30/04/2017	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2017	31/05/2017	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2017	30/06/2017	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2017	31/07/2017	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2017	31/08/2017	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2017	30/09/2017	30	18,00%	7.138,12

	524.591,0000	1/10/2017	31/10/2017	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2017	30/11/2017	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2017	31/12/2017	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2018	31/01/2018	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2018	28/02/2018	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2018	31/03/2018	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2018	30/04/2018	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2018	31/05/2018	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2018	30/06/2018	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2018	31/07/2018	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2018	31/08/2018	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2018	30/09/2018	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2018	31/10/2018	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2018	30/11/2018	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2018	31/12/2018	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2019	31/01/2019	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2019	28/02/2019	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2019	31/03/2019	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2019	30/04/2019	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2019	31/05/2019	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2019	30/06/2019	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2019	31/07/2019	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2019	31/08/2019	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2019	30/09/2019	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2019	31/10/2019	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2019	30/11/2019	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2019	31/12/2019	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2020	31/01/2020	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2020	29/02/2020	29	18,00%	6.900,18
	524.591,0000	1/03/2020	31/03/2020	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2020	30/04/2020	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2020	31/05/2020	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2020	30/06/2020	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2020	31/07/2020	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2020	31/08/2020	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2020	30/09/2020	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2020	31/10/2020	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2020	30/11/2020	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2020	31/12/2020	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2021	31/01/2021	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2021	28/02/2021	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2021	31/03/2021	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2021	30/04/2021	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2021	31/05/2021	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/06/2021	30/06/2021	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2021	31/07/2021	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2021	31/08/2021	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/09/2021	30/09/2021	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/10/2021	31/10/2021	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/11/2021	30/11/2021	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/12/2021	31/12/2021	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/01/2022	31/01/2022	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/02/2022	28/02/2022	28	18,00%	6.662,24
	524.591,0000	1/03/2022	31/03/2022	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/04/2022	30/04/2022	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/05/2022	31/05/2022	31	18,00%	7.376,05

	524.591,0000	1/06/2022	30/06/2022	30	18,00%	7.138,12
	524.591,0000	1/07/2022	31/07/2022	31	18,00%	7.376,05
	524.591,0000	1/08/2022	15/08/2022	15	18,00%	3.569,06
INTERESES CAUSADOS EN UVR						1.395.739,5562
CAPITAL EN UVR						524.591,0000
VALOR UVR A 15 DE AGOSTO 20222						312,1084
SALDO DE INTERESES MORATORIOS EN PESOS						435.622.040
SALDO DE CAPITAL EN PESOS						163.729.258

RESUMEN TOTAL OBLIGACION EN PESOS	
SALDO INTERESES DE MORA A 24 JULIO DE 2006	76.779.055
SALDO INTERESES MORA A 15/08/2022 EN PESOS	435.622.040
SALDO TOTAL DE CAPITAL EN PESOS	163.729.258
SALDO TOTAL LIQUIDADO EN PESOS	676.130.352



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02/09/2022 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 05/09/2022
y vence en: 07/09/2022

El secretario: _____